

Legajo: (52943/2015) "MINISTERIO PUBLICO FISCAL S/AVERIGUACION PRELIMINAR ",PROGEN,82466/2015

O.M

Que el presente legajo fue abierto de oficio ante la aparición, el día 25 de septiembre del corriente año, de publicaciones periodísticas de medios locales, que daban cuenta, que la sesión legislativa, en la cual fue designada la Dra. Soledad Gennari, como miembro del Tribunal Superior de Justicia Provincial, surgieron sospechas de compra de voluntades.

Concretamente, las notas aluden a que en la discusión parlamentaria hubo legisladores que dijeron haber recibido llamadas para definir su voto y que acusaron a sus pares de haber hecho "trueques" a cambio de incorporación de cesantes, aportes de dinero para campaña y pases a planta permanente.

Que también surge que quien había formulado estas expresiones fue el Diputado Canini, aludiendo a dichos de los Diputados Podestá y Jara.

Que en fecha reciente, la fiscal Jefe de la Oficina de Asignación de Casos, remitió el legajo a esta Unidad Fiscal de Delitos Patrimoniales, ante la posible comisión de un ilícito, sin agregar fundamento alguno.

Sin embargo, a poco que se mire los elementos colectados, no surge evidencia de alguna hipótesis delictiva.

Es que, al recibirse en entrevista el Diputado Provincial Rodolfo Canini, enterado de los motivos de la convocatoria al Ministerio Público Fiscal, abona sus expresiones, en haber escuchado rumores de llamados telefónicos para inducir el voto, aunado a intuiciones y/o inferencias personales, en relación a cambios de posturas de otros legisladores, al votar en forma positiva o bien negativa el pliego; conclusiones estas, a las que el entrevistado arriba, a partir de dichos recibidos de una tercera persona, el Diputado Podestá.

Que en la entrevista realizada al Diputado Podestá, desde el inicio aclara que si él hubiera tenido alguna constancia o prueba de algún acto ilegal lo hubiera denunciado. Además, dijo que hubo muchos comentarios de pasillo y la sesión "se calentó"(sic), en función de algunas interpretaciones y acusaciones que se hicieron en la sesión. Añade, que no se sindicó a ningún diputado en especial al momento de la sesión.

De lo declarado por la Diputada Esther Jara, a preguntas de la fiscalía, para que diga si le consta que haya habido trueques o intercambio de favores, respondió: "...que en los siete años y diez meses que llevo como legisladora, nunca recibió una propuesta como esa..."(textual)

Asimismo, de la entrevista con la Diputada Pamela Laura Mucci, se deduce que a su entender, la situación que se suscitó fue de acusaciones mutuas, entre los Diputados Canini y Domínguez.

La afirmación de la Diputada Mucci, puede corroborarse, de la versión taquigráfica de la Sesión legislativa del 24 de septiembre de 2015. Si se efectúa una atenta lectura de la misma, efectivamente, el Diputado Domínguez le contesta al Diputado Canini al sugerir éste que hubo trueque: "... ellos quisieron el trueque (señalando a Canini), y nosotros le dijimos que no...no le dimos trueque porque acá no hay trueque, por eso no se lo dimos, entonces que vengan y que digan la verdad...".

De ello, sólo pueden extraerse versiones cruzadas de contenido calumnioso recíproco, que en mi criterio han sido sostenidas al fragor de una sesión legislativa en la que hubo una escalada en los ánimos de dos diputados, propia de la pugna por imponer los intereses de los sectores que representan, sin que de ello puedan extraerse evidencias de las acusaciones que se estaban realizando.

En tal sentido, debo señalar aquí que dichas expresiones se encuentran al amparo de los fueros parlamentarios, sobre lo que la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Nación ha dicho: **"...las opiniones calumniosas o injuriosas proferidas desde una banca parlamentaria no constituyen delito pero sí pueden comportar**

'desorden de conducta en el ejercicio de la función' y son susceptibles de originar sanciones deferidas a la decisión del cuerpo legislativo (art. [66] de la Constitución Nacional), en las que debe verse el medio idóneo para contener posibles extralimitaciones en resguardo del decoro de ese cuerpo y para impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado@ (Fallos: 248:462, considerando 10, reiterado en causa "Cossio, Ricardo Juan c/ Viqueira, Horacio" (Fallos: 327:138), considerando 14). ".CSJN, Fallos: 328:1893 "Rivas, Jorge" Voto de la mayoría (Petracchi, Fayt, Highton de Nolasco y Argibay)

Pero también es de señalar, que confrontadas las versiones periodísticas que originaron la apertura de este legajo, con lo declarado por la totalidad de los citados ante este Ministerio Público, se observa que los testimonios recibidos en sede judicial, no guardan correspondencia con el contenido de las publicaciones. Digo ello, porque encuentro que lo declarado en esta fiscalía, eclipsa el contenido de las noticias vertidas en los distintos medios, al no arrojar luz sobre las sospechas que reflejan los diarios locales, acerca de la existencia de irregularidades con connotación ilícita; fundamentalmente, por no haber sido corroborado lo difundido, por quien figura en las notas, como el originador del material publicado, esto es, por el Diputado Canini.

En virtud de lo cual, a partir de los elementos examinados en este legajo concluyo que, el solo cambio de postura para votar en una sesión legislativa por parte de alguno de sus miembros, no constituye motivo suficiente para inferir conductas apartadas de la legalidad, si no viene acompañado de elementos serios y sólidos, que den lugar a la apertura de una investigación penal, lo que en la situación bajo tratamiento, se encuentra muy alejado de ello, dado que tan sólo se han invocado rumores para lanzar las acusaciones vertidas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Art.131 inc.4, del C.P.P.P., este Ministerio Público Fiscal, procede al archivo del presente Legajo.

UNIDAD FISCAL DE DELITOS PATRIMONIALES, NEUQUEN, 7 de Octubre del año 2015.

Dr. Omar Marcelo Silva.

Fiscal del Caso